

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 09 de abril de 2019, el enlace de la AGACE presentó la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos, así como las de apoyo jurídico y las operativas, adscritas a la AGACE, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, salud e integridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, referente a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos, así como las de apoyo jurídico y las operativas, adscritas a la AGACE, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

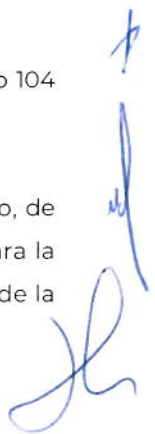
Motivación: su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, en el ejercicio de una función tan delicada, realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera, de igual forma, derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGACE, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado, lesionado y hasta privado de la vida, a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos, por lo que, su difusión significa un riesgo a las funciones de la propia unidad administrativa, debido a que el personal conoce las estrategias para medir los puntos sensibles y vulnerables para ejecutar las acciones y verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGACE motivar las fracciones II y III, del artículo 104 de la LGTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGACE.



b) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 10 de abril de 2019, el enlace de la AGGC, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad o salud, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, referente a directorio, correspondientes al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9 fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado,

actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.



Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos.

Información clasificada: nombres y correos electrónicos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación pone en riesgo su vida, seguridad o salud de dicho personal de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que el dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, al ser plenamente identificables.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGCC.

c) **Administración General de Planeación (AGP)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 12 abril de 2019, el enlace de la AGP, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentados en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, de la Administración Central de Modelos de Integración de Información y Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, relativo a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGP, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del archivo en Excel relativo a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que su difusión podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGP, incluir en la clasificación de reserva el dato correspondiente al correo electrónico del servidor público, y motivar las fracciones II y III del artículo 104 de la LGTAIP referente a la prueba de daño.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGP.

d) Administración General de Aduanas (AGA)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativo a contratos profesionales por honorarios, con fecha 03 de abril de 2019, el enlace de la AGA, presentó la versión pública del formato en Excel referente a contratos profesionales por honorarios, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGA.

e) Administración General de Auditoría en Comercio Exterior (AGACE)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción II, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Estructura Orgánica, con fecha 08 de abril de 2019, el enlace de la AGACE, presentó el formato en Excel, así como las versiones públicas de descriptivos de puesto, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres servidores públicos adscritos a la AGACE se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad e integridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas de los descriptivos de puesto, correspondientes al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE, que se testan en las versiones públicas de descriptivos de puesto, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la AGACE para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, por lo que, la publicación de los nombres de servidores públicos adscritos a la AGACE actualiza el daño, debido a que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGACE, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares. En ese sentido, la divulgación de los nombres del personal señalado, obstaculiza de diversas formas la aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes que importan mercancías de procedencia extranjera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGACE.

f) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Viáticos, con fecha 10 de abril de 2019, el enlace de la AGRS, presentó las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, se encuentran reservados, en virtud de que con su divulgación, se pone en riesgo su integridad física y seguridad, tanto de ellos como de las personas a quienes se le brinda seguridad y protección; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, en específico en la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad, que se testan en las versiones públicas elaboradas para la atención de la fracción IX del citado artículo, así como el archivo Excel del SIPOT, relativos al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión sociales, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que con su difusión se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad, que favorezcan los intereses de éstas personas, de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia y seguridad de las instalaciones, edificios y servidores públicos, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como del SAT.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado, permitirá allegar de elementos y/o datos específicos a personas mal intencionadas, para divulgar los mismos, o bien, aprovecharlos para fines distintos a los que realmente se utilizan, lo cual pone en riesgo la integridad física de los servidores públicos que brindan seguridad, así como al personal adscrito a la SHCP como al SAT, con lo cual se verían afectadas las operaciones de dicho Órgano Desconcentrado, además de que se dejaría vulnerable la seguridad tanto de las personas que brindan el servicio como del que lo recibe, así como la capacidad de reacción, ya que se sabría el número de elementos que brindan el servicio de seguridad.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno y Vigesimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, así como RFC de personas físicas, correo electrónico, número de serie CSD y código QR, que se testan en las versiones públicas de facturas, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que con el mismo se puede conocer el RFC de una persona física identificada, mismo que constituye un dato personal.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

g) Administración General Jurídica (AGJ)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a viáticos, con fecha 10 de abril de 2019, el enlace de la AGJ presentó las versiones públicas de informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del

Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: contribuyente, juicio de nulidad y averiguación previa, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: cadena digital que se testa, en las versiones públicas de informes de comisión, así como RFC, número de serie CSD y código QR, que se testan en las versiones públicas de facturas, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que con el mismo se puede conocer el RFC de una persona física identificada, mismo que constituye un dato personal.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

h) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC)

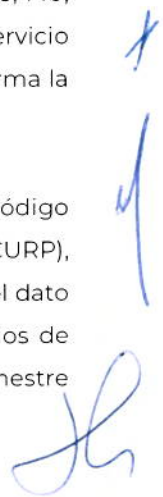
A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a viáticos, con fecha 11 de abril de 2019, el enlace de la AGSC presentó el archivo en Excel referente a Viáticos, así como las versiones públicas de informes de comisión y facturas, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC del emisor de la factura, número de serie del Certificado del Sello Digital, y Código QR, toda vez que, con éstos datos, es posible conocer el RFC y la Clave Única de Registro de Población (CURP), de la persona física que expide la factura, que se testan en las versiones públicas de facturas, así como el dato relativo a la Cadena digital, en virtud de que contiene el RFC del servidor público que firma los oficios de comisión, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, correspondientes al primer trimestre de 2019.



Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.

i) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativo a Directorio, con fecha 11 de abril de 2019, el enlace de la AGAFF, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación representa un riesgo a la integridad física y la vida de dicho personal o de sus familias; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se convierten en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores públicos, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con flujo de recursos de la delincuencia organizada, así como se sufriría un riesgo significativo ya que se dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en un estado de vulnerabilidad ante las personas con objetos delictivos, ya que tienen como finalidad proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGAFF adicionar el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP e incluir en la clasificación de reserva el dato correspondiente al correo electrónico del servidor público.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGAFF.

j) Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a directorio, con fecha 12 de abril de 2019, el enlace de la AGSC, presentó la versión pública del formato en Excel referente a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres completos y medios de contacto de servidores públicos, adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones y a la Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscritas a la AGSC, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podrían realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGSC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: nombres completos medios de contacto, de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Operación de Padrones, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la

actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.
Información clasificada: nombre completo, así como cualquier otro dato que identifique al Administrador Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación dejaría al descubierto la identidad del servidor público que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual lo posicionaría en estado de vulnerabilidad ante las personas con objetivos delincuenciales y no podría realizar las acciones necesarias para proteger el sistema financiero y la economía nacional.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que las acciones previstas en la LFPIORPI apoya la estabilidad del sistema financiero, lo cual resulta de vital importancia en la economía del país e incide de manera directa en la economía de las personas; en consecuencia, el dar a conocer los nombres de las personas que llevan a cabo los actos de aplicación de la citada ley no supera el interés público de conocer información gubernamental, pues la actividad realizada por los servidores públicos coadyuva con la estabilidad financiera nacional, lo cual ayuda a prevenir el uso de dinero obtenido de ilícitos, y permite, no sólo fortalecer a la economía nacional, sino que repercute también a nivel internacional, pues la ejecución de estos ilícitos no tiene frontera.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, en relación con el diverso 41, último párrafo de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGSC incluir los artículos 98, 99 segundo párrafo, 100 y 102 de la LFTAIP y precisar lo estipulado en la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP,

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGSC.

k) Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a viáticos y derivado de los comentarios realizados por el CTSAT, el 12 de abril de 2019, el enlace de la AGCTI presentó el oficio de confidencialidad correspondiente al primer trimestre de 2019.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP y atendiendo a los argumentos propuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGCTI, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: cadena original, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, así como RFC de emisor del comprobante fiscal (persona física), Código QR y número de serie del certificado del sello digital, que se testan en las versiones públicas de facturas, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGCTI sustituir el artículo 118 por el 68 e incluir los artículos 119 y 120 de la LFTAIP.

I) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX, del artículo 70, de la LGTAIP, relativo a viáticos, con fecha 16 de abril de 2019, el enlace de la AGAFF presentó versión pública del formato en Excel relativo a viáticos, así como de informes de comisión y comprobantes que soportan las erogaciones en dichas comisiones, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron el oficio de reserva y prueba de daño, así como los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, así como la descripción de actividades específicas, mismas que tuvieron verificativo por personal adscrito a dicho Órgano Administrativo Desconcentrado en la Reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y el enfoque que se tendrá para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación implicaría un riesgo a su vida e integridad y se revelaría información estratégica de la autoridad para verificar el cumplimiento de la LFPIORPI; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas del formato en Excel relativo a viáticos e informes de comisión, correspondientes al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que se testan en el archivo Excel correspondiente a viáticos, así como en las versiones públicas de informes de comisión emitidos por los servidores públicos, en el primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifique al personal que interviene en la aplicación de la LFPIORPI, lo que los colocaría en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la citada Ley, forma parte de una estructura diseñada para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, y al hacerlos públicos, se convertirían en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada.

En ese sentido, al hacer identificables a dichos servidores públicos los pone en riesgo, ya que podrían sufrir algún acto de violencia que atente contra su integridad, toda vez que, al revelar su identidad permitiría de allegarse de elementos y/o datos específicos a cuerpos delictivos, para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Información clasificada: apartado "Objeto de la comisión", mismo que se encuentra contenido en los informes de comisión números IC19001020, IC19005234 y IC19005987, emitidos por los servidores públicos del SAT, que se testa en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: su divulgación representa un riesgo, toda vez que derivaría en que se identifiquen las actividades específicas y acciones a realizar por dicho Órgano Administrativo Desconcentrado a fin de prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita y el desprotegerla, podría colocar las actividades de verificación de la autoridad, en una situación de vulnerabilidad ante personas con pretensiones delictivas, puesto que el ejercer sus facultades derivadas de la aplicación de la LFPIORPI forma parte de una estructura diseñada precisamente para poner un freno al crimen organizado y lavado de dinero, por lo que con su publicación se vulnera las actividades y enfoques que realizará la autoridad, a fin de proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con el flujo de recursos de la delincuencia organizada, ya que se revelaría información estratégica de la autoridad para verificar el cumplimiento de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Por otra parte, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información testadas en las versiones públicas de informes de comisión, emitidos por servidores públicos, durante el primer trimestre de 2019, corresponde a información fiscal de contribuyentes en particular.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, y que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de terceros, cadena original en la que es visible el RFC del servidor público, cuenta bancaria del servidor público, RFC de contribuyentes y domicilio fiscal del proveedor persona física, así como, Código QR y número de serie del certificado del sello digital, que se testan en las versiones públicas de informes de comisión, facturas y comprobantes que soportan las erogaciones de dichos informes, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGAFF.

m) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Información curricular, con fecha 16 de abril de 2019, el enlace de la AGGC, presentó versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad o salud, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9 fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública del formato en Excel, así como de la información curricular, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación pone en riesgo su vida, seguridad o salud de dicho personal de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que el dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, al ser plenamente identificables.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGGC.

n) Administración General de Hidrocarburos (AGH)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 11 de abril de 2019, el enlace de la AGH, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de Administradores adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, referente a directorio, correspondiente al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGH, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de Administradores adscritos a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, que se testan en la versión pública del formato en Excel, referente a directorio, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen designada la función de realizar la inscripción y suspensión de contribuyentes en el padrón de importadores de sectores específicos en materia de hidrocarburos y combustibles, una vez que los tengan identificados y ubicados, actuar en contra de los mismos y/o de sus familiares o incluso de los bienes, de su propiedad, así como significa un riesgo a las funciones que realizan, debido a que el personal conoce los procedimientos previstos en la normatividad, y los documentos e información que detecten otras unidades administrativas del SAT, los cuales deben ser analizados y valorados para dictaminar si procede registro o suspensión de los contribuyentes en el padrón de importadores del Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", lo que puede ser de interés para los contribuyentes que deseen obtener dicho registro, o incluso, para la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGH incluir el artículo 68 de la LFTAIP, que refiere a las versiones públicas de obligaciones de transparencia.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGH.

o) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la que hacen referencia las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, respectivamente, con fecha 05 de abril de 2019, el enlace de la AGRS presentó versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y

Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70 citado, correspondientes al primer trimestre 2019.

CERYS	Oficio	Fecha
ACAPULCO	300-07-00-10-03-2019-00436	02 de abril de 2019
AGUASCALIENTES	300-07-00-01-00-2019-0508	01 de abril de 2019
CD. JUÁREZ	300-07-00-08-00-2019-00242	08 de marzo de 2019
	300-07-00-08-00-2019-00243	08 de marzo de 2019
	300-07-00-08-00-2019-00244	08 de marzo de 2019
CELAYA	300-07-00-09-00-2019-0562	02 de abril de 2019
	300-07-00-09-00-2019-0563	02 de abril de 2019
CHICHIMEQUILLAS	300-07-00-18-00-2019-074	01 de abril de 2019
CHIHUAHUA	300-07-00-07-00-2019-464	29 de abril de 2019
	300-07-00-07-00-2019-465	29 de abril de 2019
	300-07-00-07-00-2019-466	29 de abril de 2019
COLIMA	300-07-00-05-00-2019-0513	01 de abril de 2019
CUERNAVACA	300-07-00-14-00-2019-0568	03 de abril de 2019
CULIACÁN	300-07-00-20-00-2019-00328	29 de marzo de 2019
CDMX	300-07-06-00-00-2019-591	29 de marzo de 2019
GUADALAJARA	300-07-07-01-00-2019-1735	29 de abril de 2019
HERMOSILLO	300-07-00-21-00-2019-376	26 de marzo de 2019
LA PAZ	300-07-00-02-00-2019-0332	29 de marzo de 2019
MÉRIDA	300-07-00-28-00-2019/638	01 de abril de 2019
MORELIA	300-07-00-13-00-2019-0391	28 de marzo de 2019
	300-07-00-13-00-2019-0392	28 de marzo de 2019
NAUCALPAN	300-07-00-12-00-2019-0969	03 de abril de 2019
NOGALES	300-07-00-22-00-2019-0178	28 de marzo de 2019
NUEVO LAREDO	300-07-00-24-00-2019-0610	29 de marzo de 2019
OAXACA	300-07-00-16-05-2019-00759	29 de abril de 2019
PACHUCA	300-07-00-11-02-2019-635	03 de abril de 2019
REYNOSA	300-07-08-25-03-2019-0464	02 de abril de 2019
	300-07-08-25-03-2019-0463	02 de abril de 2019
TAMPICO	300-07-08-00-00-2019-000572	02 de abril de 2019
	300-07-08-00-00-2019-000573	02 de abril de 2019
	300-07-08-00-00-2019-000574	02 de abril de 2019
TIJUANA	300-07-09-00-00-2019-0821	29 de marzo de 2019
TOLUCA	300-07-00-29-03-2019-0518	03 de abril de 2019

TORREÓN	300-07-00-04-00-2019-0434	01 de abril de 2019
TUXTLA GTZ.	300-07-00-06-01-2019-539	28 de marzo de 2019
VERACRUZ	300-07-00-27-00-2019-0575	29 de marzo de 2019
VILLAHERMOSA	300-07-00-28-00-2019-569	28 de marzo de 2019

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales se testan en las versiones públicas elaboradas por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para la atención de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGRS sustituir la fracción I por la III del numeral Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, sustituir la fracción I por la III del artículo 98, e incluir en la fundamentación los artículos 119 y 120 de la LFTAIP.



En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGRS.

p) Administración General Jurídica (AGJ)

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia a las que hace referencia la fracción XXXVI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativas a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fecha 09 de abril de 2019, el enlace de la AGJ presentó las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGJ, de acuerdo con lo siguiente:



Unidad administrativa
Aguascalientes "1"
Baja California "1"
Baja California "2"
Campeche "1"
Coahuila "1"
Coahuila "2"
Coahuila "3"
Colima "1"
Chiapas "1"
Chiapas "2"
Chihuahua "1"
Chihuahua "2"
Durango "1"
Guanajuato "2"
Guanajuato "3"
Guerrero "1"

Unidad administrativa
Hidalgo "1"
Jalisco "1"
Jalisco "2"
Jalisco "3"
Jalisco "4"
México "1"
México "2"
Michoacán "1"
Morelos "1"
Nayarit "1"
Nuevo León "1"
Nuevo León "2"
Oaxaca "1"
Querétaro "1"
Quintana Roo "1" y "2"
Sinaloa "1"

Unidad administrativa
Sinaloa "2"
Sonora "1"
Sonora "2"
Sonora "3"
Tabasco "1"
Tamaulipas "1"
Tamaulipas "4"
Tamaulipas "5"
Tlaxcala "1"
Veracruz "1"
Veracruz "2"
Veracruz "4"
Yucatán "1"
Zacatecas "1"
Distrito Federal "1"
Distrito Federal "3"
Distrito Federal "4"

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de contribuyentes: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; clave del RFC: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; nombre del representante legal y/o persona autorizada: en virtud de que se trata de un dato proporcionado por los contribuyentes; domicilio fiscal y descripción del mismo: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; domicilio para oír y recibir notificaciones: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; descripción del domicilio fiscal: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; firma autógrafa del contribuyente y firma autógrafa de tercero relacionado con el contribuyente: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; actividad económica y/o giro del contribuyente: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; números de los créditos fiscales: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; monto de multas: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; monto de créditos: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; cantidades en número y/o letra: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes, ejercicio fiscal y/o Periodo fiscal: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; nombre, razón o denominación social de terceros relacionados: en virtud de que se trata de un dato proporcionado por los contribuyentes; media filiación: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; número o datos de

identificaciones personales: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; número o folio de Comprobante Fiscal: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; concepto de la factura: en virtud de que se trata de información tributaria de contribuyentes en particular, así como de datos suministrados por los contribuyentes; número de orden de visita domiciliaria, número de orden de verificación y número de control de la solicitud de devolución: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; folio de acta de visita: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; denominación o razón social de bancos: en virtud de que se trata de un dato proporcionado por los contribuyentes; número de cuenta o referencia bancaria y número de cheque o cuenta de cheques: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes; número de instrumento notarial: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; número de demanda de amparo y órgano del poder judicial de la federación, así como número de expediente de juicio de nulidad y sala que lo conoce: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento; datos y descripción de vehículos: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes; nombre cantidad y/o descripción de mercancía importada: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes; descripción de los bienes embargados: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes; dirección de páginas web: en virtud de que se trata de información concerniente a contribuyentes identificados o identificables; folio SIFEN, Cadena, Sello digital, código QR y firma digital del funcionario: en virtud de que se cuenta con información en fuentes públicas, de las que se puede conocer el contenido íntegro del documento, que se testan en las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

q) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la XXXVI, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a resoluciones emitidas en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fecha 17 de abril de 2019, el enlace de la AGGC presentó las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentaron los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida, seguridad o salud, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019, constituye información reservada, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9 fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGGC, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019.
Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la

delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019.
Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.



Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, que se testan en las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de dichos actos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, toda vez que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en las versiones públicas las resoluciones firmes a recursos de revocación, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: su publicación pone en riesgo su vida, seguridad o salud de dicho personal de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que el dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos, por lo que se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores públicos, pues los pondría en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una Ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vígésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGCC, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, razón o denominación social, clave de RFC, domicilio, datos del representante legal, números y medios de identificación de los asuntos concernientes al contribuyente, como



son números de recursos, o de algún otro medio de defensa en instancia jurisdiccional, que se testan en las versiones públicas de resoluciones a recursos de revocación firmes, correspondientes al primer trimestre de 2019.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGCC.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información